



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4372.10

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2020

**DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

Atentamente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...





...
...
...
...

Transitorios

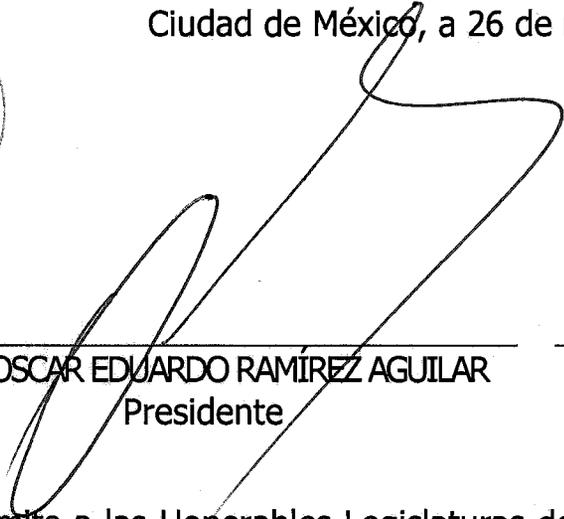
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.



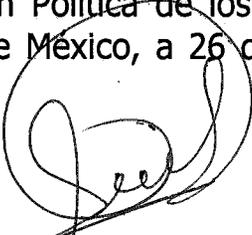


SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



SENADO DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

FONDO: SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN: SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SUBSECCIÓN: 204

SERIE: 2

SUBSERIE:

PERIODO: OR

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 205

FECHA DE APERTURA: 8 septiembre, 2020

FECHA DE CIERRE:

ASUNTO:

Expediente Num. 11353 MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÁMARA DE DIPUTADOS

*fms.

ELEMENTOS ARCHIVÍSTICOS

VALORES PRIMARIOS

ADMIVO ____ LEGAL ____ FISCAL ____ CONTABLE ____

VALORES SECUNDARIOS

EVIDENCIAL ____ TESTIMONIAL ____ INFORMATIVO ____

VIGENCIA DOCUMENTAL (AÑOS)

ARCHIVO DE TRÁMITE ____ ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ____

NÚMERO DE FOJAS ÚTILES AL CIERRE DEL EXPEDIENTE:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESERVADA O CONFIDENCIAL:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

FUNDAMENTO LEGAL:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-3985
Exp. 5695/ M 3a.

08 SEP 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

14
Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, con número CD-LXIV-III-1P-184, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

RECIIBIDO

2020 SEP 2 PM 6 54

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003796



MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República **podrá ser imputado y juzgado** por traición a la patria, **hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.**

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-1P-184 Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-3985
Exp. 5695/ M.3a.

RECIBIDO

2020 SEP 3 PM 12:38

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003822

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, con número CD-LXIV-III-1P-184, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2020



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

RECIBIDO

2020 SEP 2 PM 6:54

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003796

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 5695

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 18 de febrero DE 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA.-Iniciativa que remite el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ÍNDICE "C" FOJA 239 LIBRO X LD



Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales,
para dictamen. Febrero 18 del 2020.

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A.-0343 y 353.A.-0063 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

13 FEB. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

EDGAR LITZ Hora: 15:26 hrs



Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A.-0343 y 353.A.-0063 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

13 FEB. 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

EDGAR ALT... Hora: 15:26 hr.

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

EJSH/VMG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2018, a fin de honrar uno de los compromisos que hice durante la campaña electoral del mismo año, envié al Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se retirara el fuero al Presidente de la República cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que estimo son de extrema gravedad y que causan un severo daño al Estado y pueblo mexicano.

Dentro de los parámetros establecidos, se mencionó que el fuero constitucional que protegía a los servidores públicos de alto rango, les servía como un escudo para realizar abusos en el ejercicio de sus funciones, y por lo tanto a quedar impunes ante toda actividad ilícita, lo que había llevado a un rechazo generalizado por parte de los ciudadanos.

Ante tal situación, la justificación de la iniciativa radicó en que el fuero no debía ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran este supuesto beneficio, ya que el principio de igualdad ante la Ley, aunado a la imparcialidad de la justicia, no deberían de hacer ninguna distinción o sujetar a determinados servidores públicos a un criterio meramente discrecional en el momento que cometan alguna falta a la normatividad vigente, basado en una o varias conductas contrarias a derecho.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como es sabido, la Iniciativa fue aprobada por el Pleno del Senado de la República, con modificaciones, el pasado 27 marzo de 2019. Posteriormente se remitió como Minuta a la Cámara de Diputados, en su calidad de ente revisor, el 9 abril de 2019; en ese mismo año, pero el 29 de octubre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con cambios, el proyecto de Decreto contenido en la Minuta, a fin de adoptar el texto propuesto en la iniciativa.

Sin embargo, al discutir la Minuta enviada por la Cámara revisora, el 3 diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República rechazó el proyecto de Decreto contenido en la Minuta e insistió en el proyecto enviado originalmente a la Cámara de Diputados.

Una semana después, el 10 de diciembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la Minuta correspondiente y votó por rechazar nuevamente el texto del Decreto propuesto por el Senado de la República. Ante tales actuaciones legislativas, es importante mencionar que la Cámara de Diputados hizo saber al Senado de la República mediante oficio DGPL 64-II-3-1319 que, derivado del intercambio de minutas entre ambas Cámaras, se actualizaba el supuesto normativo previsto en el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

(...)

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. **Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones**, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

(...)

Bajo este contexto, resulta oportuno ilustrar con el siguiente cuadro comparativo, los cambios realizados a la propuesta emitida por el Ejecutivo Federal, en relación con las Minutas de la Cámara de Diputados y el Senado de la República:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los	Artículo 108. ...	Artículo 108. ...	Artículo 108. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>			
<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p>	<p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p>	<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.			
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>Artículo 111. ...</p>	<p>Artículo 111. ...</p>	<p>Artículo 111. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculgado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.
Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>			
<p>Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.</p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p>
<p>En demandas del orden civil que se entablen</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.			
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Segundo se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Como se vislumbra de la comparativa realizada, el objeto de la iniciativa propuesta por este Ejecutivo Federal se encuentra basado en las necesidades que como país son vitales para una sana materialización de atribuciones otorgadas a los entes gubernamentales, las cuales son en beneficio de la propia organización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativa del Estado, teniendo como consecuencia innata la satisfacción de necesidades económicas, culturales y sociales de los particulares.

Es así que, supeditar las acciones del Presidente de la República, así como de todos los servidores públicos que en ejercicio de sus facultades realicen hechos delictivos, para estar sujetos a procesos penales ante las autoridades competentes, implica reforzar un Estado de derecho eficaz e igualitario que evidencie la rectitud del país.

A poco más de un año de haber tomado posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sigo convencido de que la corrupción es la causa original de los males que aquejan al país. Reafirmo mi idea de que la deshonestidad de los gobernantes y de las élites del poder es lo que ha causado un mayor deterioro a la vida pública de México, tanto por el mal ejemplo como por la apropiación ilícita de los bienes del Estado.

A efecto de corregir ese mal comportamiento de los servidores públicos nos comprometimos a gobernar con rectitud, desterrar la corrupción, ejercer los recursos públicos de manera austera y abolir la impunidad.

Es por esas consideraciones que quiero insistir en mi propuesta original para que el Presidente de la República pueda ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. - Se reforman el párrafo segundo del artículo 108 y el párrafo cuarto del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. M. López Obrador", with a horizontal line underneath.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSI



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2020
LEONORA VICARIO
PROCURADORA GENERAL DE LA HACIENDA

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0063



38/3200212

Fecha Recepción 12/02/2020 01:36 PM

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020

LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGALCPAJ-07/20, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia simple del oficio 315-A.-0343, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que las evaluaciones de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2020
LEON DE LA FUENTE

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0063

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Para su conocimiento.

CARC/OPBS/LIJI



II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF señala que, no se requerirán de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, por lo que no se tiene un impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados a la CJEF.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto de Decreto, no establecen un destino específico de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF manifiesta que, el Proyecto de Decreto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la CJEF que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF, señala que, el Proyecto de Decreto no incluye disposiciones en materia de regulación presupuestaria, por lo que éste no implica un impacto presupuestario para la CJEF.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la LOAPF; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la SHCP, le informo que el Proyecto, no implica impacto presupuestario a esa CJEF.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que las erogaciones adicionales que se generen a la CJEF no cuantificadas en el impacto presentado por la CJEF con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, así como las acciones derivadas de la implementación del mismo o cualquier modificación a su estructura orgánica que deba realizar la CJEF con motivo de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", deberán cubrirse, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes del Ramo 37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto de Decreto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de la CJEF. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


OMAR A. S. TOVAR ORNELAS

C.c.p.- C. Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPYP "A".- Presente.

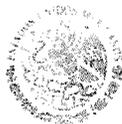
AL SEÑOR

Vol.- GDGPYP "A" 20-652

Dip 252

F. 246

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL
CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICIO 4.0360/2020

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO

Subsecretario de Gobernación
Secretaría de Gobernación
Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario del proyecto de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

C. c. p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.

30

PO/3315/64



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-1633
EXP. 5695

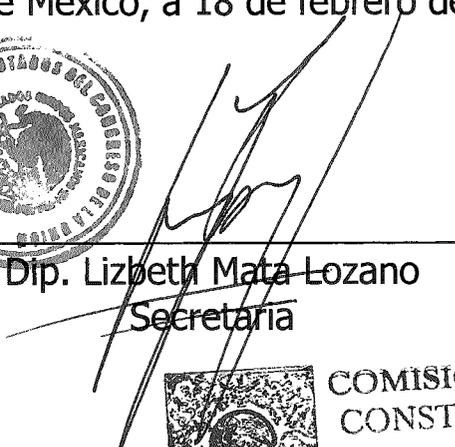
Dip. Aleida Alavez Ruiz,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

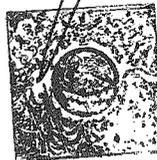
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.




Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaría



COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

19 FEB. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Nombre: Lupita Hora: 17:18

ANEXO: Duplicado del Exp.

MVC/mqm



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-1634

Mtro. Ricardo Peralta Saucedo
Subsecretario de Enlace Legislativo,
Presente.

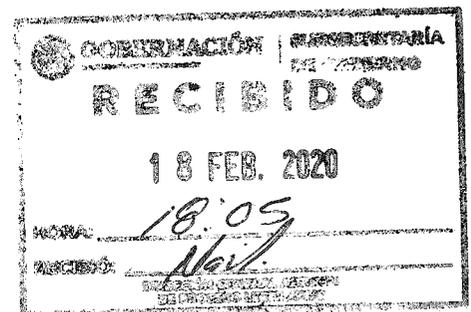
Nos permitimos acusar recibo del oficio número SG/UE/230/252/20, girado por la Subsecretaría de Gobierno Unidad de Enlace, de fecha 13 de febrero del año en curso, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Declaratorio de Publicidad.
Marzo 19 del 2020.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. Marzo 19 del 2020. De conformidad con el Acuerdo Aprobado para el desarrollo de está sesión, la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, se hará en lo general y en lo particular en un solo acto. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento, hace uso de la tribuna la Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. Hacen uso de la palabra los Grupos Parlamentarios para fijar su postura. De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3 del Reglamento, se otorga el uso de la palabra a las y los diputados para hablar a favor y en contra. La Presidencia da cuenta de una propuesta de modificación al artículo 108 del Proyecto de Decreto, a nombre de los Grupos Parlamentarios, en votación económica se admite a discusión, se acepta y se incorpora al texto del dictamen. Agotada la lista de oradores, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 144 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal del Próyecto de Decreto, se llamará a las y los Diputados en bloques y por Grupo Parlamentario, se emiten: cuatrocientos veinte votos en pro, quince cinco abstenciones y ningún voto en contra, es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, por cuatrocientos veinte votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. Pasa al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



María Guadalupe Díaz Avilés
Diputada Secretaria

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 constitucionales, en materia de Fuero.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de la iniciativa que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegó a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. Mediante oficio No. SG/UE/230/252/20 del 13 de febrero de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se presentó a esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el *licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal*, de la que se dio cuenta en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-3-1633 determinó dictar el siguiente trámite:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

“Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen”, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, el 19 de febrero de 2020. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-527-20** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal señala que el 4 de diciembre de 2018, envió al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de retirar el fuero al Presidente de la República “cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que estimo son de extrema gravedad y que causan un severo daño al Estado y Pueblo mexicano.”

La justificación de dicha Iniciativa radicó en:

- a.- Que el fuero no debía ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran ese beneficio.
- b.- Que existen dos principios: el de igualdad ante la Ley y el de imparcialidad de la justicia, que implican que no debe existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho.

Asimismo, la Iniciativa señala que la propuesta presentada en diciembre de 2018, atravesó por todo un proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión sin que alcanzara los votos necesarios para lograr su aprobación.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

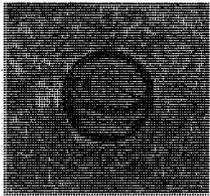
En este sentido, la Iniciativa objeto del presente Dictamen expone que su finalidad es basarse en las necesidades que como país son vitales para una sana materialización de atribuciones otorgadas a los entes gubernamentales, los cuales son en beneficio de la propia organización administrativa del Estado.

En este sentido, afirma que la pretensión es "supeditar las acciones del Presidente de la República, así como de todos los servidores públicos que en ejercicio de sus facultades realicen hechos delictivos, para estar sujetos a procesos penales ante las autoridades competentes, [lo que] implica reforzar un Estado de derecho eficaz e igualitario que evidencie la rectitud del país."

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone que el Presidente de la República pueda ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el Titular del Ejecutivo Federal a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue	Artículo 108. ...

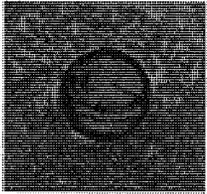


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
<p>autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	
<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo</p>	<p>...</p>



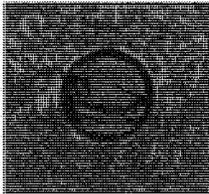
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
indebido de recursos públicos y la deuda pública.	
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.	...
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. ...
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.	...
Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición	...



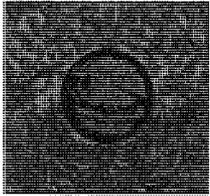
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.	
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	...
Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.	...
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

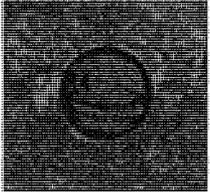
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.	
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.	...
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	...
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Primero. – Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I. En fecha 18 de febrero de 2020, como anexo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el oficio No. 353.A.-0063 suscrito por Roberto Carlos Blum Cassereau, Director General Jurídico de Egresos, de la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual, remite el oficio No. 315-A.-0343 suscrito por Omar A. N. Tovar Ornelas, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, que contiene el dictamen de impacto presupuestario correspondiente a dicha Iniciativa, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

"I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción y delitos electorales y todos aquéllos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común, por lo que el Proyecto de Decreto no tendría impacto presupuestario en el gasto de la CJEF, en virtud de que no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes en la CJEF.

Con base en lo anterior, la CJEF manifiesta que el Proyecto de Decreto no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que el Proyecto no tendrá impacto presupuestario en el gasto de la CJEF.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

La CJEF señala que, no se requerirán de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, por lo que no se tiene un impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados a la CJEF.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto de Decreto, no establecen un destino específico de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF manifiesta que, el Proyecto de Decreto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la CJEF que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF, señala que, el Proyecto de Decreto no incluye disposiciones en materia de regulación presupuestaria, por lo que éste no implica un impacto presupuestario para la CJEF.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la LOAPF; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la SHCP, le informo que el Proyecto, no implica impacto presupuestario a esa CJEF.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que las erogaciones adicionales que se generen a la CJEF no cuantificadas en el impacto presentado por la CJEF con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, así como las acciones derivadas de la implementación del mismo o cualquier modificación a su estructura orgánica que deba realizar la CJEF con motivo de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", deberán cubrirse, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes del Ramo 37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto de Decreto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de la CJEF. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia."

D. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito enunciada en el capítulo de Trámite Legislativo y conocido su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente ***Dictamen en Sentido Positivo***, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, de conformidad con lo dispuesto por los 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. –De algunos antecedentes de modificación a los artículos 108 y 111 constitucionales. Esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 108 y 111 constitucionales,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, que se ha dispuesto desde la máxima norma mexicana.

➤ **Reformas al artículo 108 constitucional.**

1ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982. Establece nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Regula los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal. Fija bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

2ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994. Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

3ª Reforma.- 22 de agosto de 1996. Reforma integral en materia electoral. Se legisla en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecen como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

4ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007. Reforma electoral. Reduce el financiamiento público para gasto en campañas electorales. Ajusta los límites para el financiamiento privado. Reduce los tiempos de campañas electorales y regula las precampañas. Precisa la renovación escalonada de consejeros

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

electorales. Prohíbe a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

5ª Reforma.- 17 de febrero de 2014. Reforma en materia de transparencia. Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Amplía los sujetos obligados. Establece las bases de transparencia para las entidades federativas.

6ª Reforma.- 17 de junio de 2014. Agrega a "los integrantes de los ayuntamientos", en la relación de funcionarios públicos que serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

7ª Reforma.- 26 de mayo de 2015. Incorpora el principio de que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio anterior.

8ª Reforma.- 27 de mayo de 2015. Crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Faculta al Congreso de la Unión para: 1) expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; 2) expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 3) expedir la ley general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las de los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Otorga a la Cámara de Diputados la atribución para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. Obliga a los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial y de intereses.

9ª Reforma.- 29 de enero de 2016. Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

➤ **Reformas al artículo 111 constitucional.**

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928. Faculta al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 21 de septiembre de 1944. Fija reglas para la permanencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. Establece el procedimiento de destitución de estos funcionarios judiciales, sólo a solicitud del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados.

3ª Reforma.- 8 de octubre de 1974. Instaura la erección de los Estados de Baja California Sur y de Quintana Roo.

4ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982. Establece nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Regula los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal. Fija bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

5ª Reforma.- 10 de agosto de 1987. Instaura la Asamblea del Distrito Federal como órgano de representación ciudadana, integrada por 66 Representantes, 40 de ellos electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Establece las bases constitucionales para su elección, conformación y atribuciones.

6ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994. Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

7ª Reforma.- 22 de agosto de 1996. Reforma integral en materia electoral. Se legisla en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecen como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

8ª Reforma.- 2 de agosto de 2007. Elimina del texto constitucional el término de Departamento Administrativo, para ser sustituido por la de Secretaría de Estado.

9ª Reforma.- 7 de febrero de 2014. Reforma en materia de transparencia. Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Amplía los sujetos obligados. Establece las bases de transparencia para las entidades federativas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

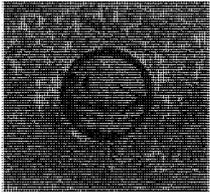
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

10ª Reforma.- 10 de febrero de 2014. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. Dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado. Crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

11ª Reforma.- 29 de enero de 2016. Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERA.- Precedentes de Procesos Legislativos en la LXIII y LXIV Legislaturas del Congreso de la Unión. Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales considera importante hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados los procesos legislativos precedentes sobre el tema que nos ocupa en el presente Dictamen, esto, con la finalidad de mostrar el interés de las y los legisladores sobre el tema y la materia de este Dictamen. Dichos precedentes se enumeran a continuación:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. El cual se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año. El Senado de la República turnó a Comisiones Unidas el proyecto devuelto. A la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de algún Dictamen.

II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de declaratoria de procedencia. Incluyó 11 iniciativas vigentes y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto, aprobado el mismo 19 de abril, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores lo turnó a Comisiones Unidas. A la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de algún Dictamen.

III. El 20 de noviembre de 2018, esta Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó otro nuevo Dictamen con Proyecto de Decreto a cuatro iniciativas por las que se reforman los artículos 36, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero e inmunidad, que fue enviado en la misma fecha a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación. En fecha 27 de noviembre, fue discutido y aprobado parcialmente por el Pleno, remitiéndose al Senado de la República. Sin embargo, esta Minuta no continuó con su proceso legislativo, en razón de que la Colegisladora dio prioridad en la dictaminación, a la Iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal en fecha 4 de diciembre de 2018, ante dicha soberanía.

IV. El 4 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. El 27 de marzo de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó un Dictamen que modificó dicha Iniciativa. El 29 de octubre del mismo año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con cambios el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, a fin de adoptar el texto propuesto en la Iniciativa. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República rechazó el proyecto de Decreto contenido en la Minuta e insistió en el proyecto enviado originalmente a la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Finalmente, el 10 de diciembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados votó por rechazar nuevamente el texto del Decreto propuesto por el Senado de la República, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

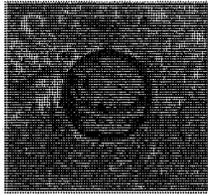
"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a D. ...

*E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. **Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes."***

F. a I. ...

De lo anterior se desprende que la eliminación del fuero no ha podido concretar su proceso legislativo en ambas cámaras del Congreso de la Unión, siendo la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

2018 la única en generar dictámenes tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, sin embargo, debido a la falta de consensos en ambos órganos legislativos no fue posible su aprobación.

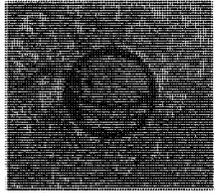
En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de visualizar las coincidencias y diferencias en ambas Cámaras del Poder Legislativo, respecto de la propuesta del Ejecutivo Federal de 2018, que cabe señalar, coincide en la mayor parte de su texto con la Iniciativa que es análisis del presente dictamen.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Artículo 108. ...</p>	<p>Artículo 108. ...</p>	<p>Artículo 108. ...</p>	<p>Artículo 108. ...</p>
<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria</p>	<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria,</p>	<p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las</p>	<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria,</p>	<p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado</p>

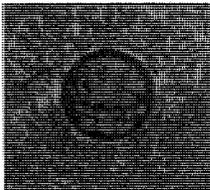


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
y delitos graves del orden común.	actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.	Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.	por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.
Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores

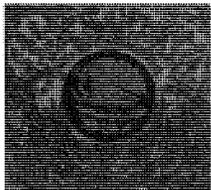


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.						
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.		
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades		

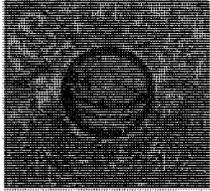


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (04-12-2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (18-02-2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
competentes y en los términos que determine la ley.						
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. ...		Artículo 111. ...	Artículo 111. ...	Artículo 111. ...	
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo	

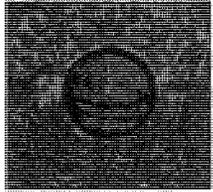


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.						
Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas,

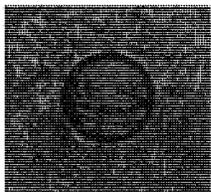


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.						
Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste

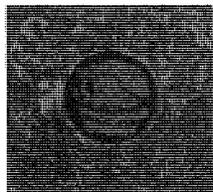


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.						
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.				
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Segundo se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

CUARTA.- Del modelo constitucional que se propone. La Iniciativa que es motivo de análisis en el presente Dictamen, propone reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Dicho lo anterior y como se ha señalado anteriormente, la Iniciativa en análisis recupera, en su núcleo esencial, el texto que el Ejecutivo Federal presentó el 4 de diciembre de 2018, razón por la cual, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales rescatan en el presente dictamen algunas de las consideraciones más relevantes que en aquella ocasión se asumieron.

En este sentido, se debe mencionar que la presente reforma constitucional, tiene como propósito avanzar gradualmente en México a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan, para contribuir a desaparecer esa brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo por los altos grados de corrupción en nuestro país.

La aprobación de este tema encuentra su fundamento en la pluralidad de voces que se han manifestado en favor de la eliminación del fuero. Tal ha sido el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de legisladoras y legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y diversos legisladores independientes, de la presente y pasadas legislaturas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Es oportuno subrayar que dichas voces no sólo existen en los diferentes grupos parlamentarios, en legisladoras y legisladores independientes y en el Titular del Ejecutivo Federal, sino también en diversos sectores de la sociedad que demandan justicia por los abusos y arbitrariedades de aquellos servidores públicos que gozan de fuero e inmunidad procesal penal.

Ahora bien, en lo que relacionado con los términos "fuero" e "inmunidad", esta Comisión de Puntos Constitucionales puntualiza que la figura de la "inmunidad" es conocida en nuestro régimen jurídico como "fuero constitucional", connotación que se encuentra muy arraigada en el ámbito jurídico y social, relacionándola con un conjunto de privilegios de aquellas personas que tienen un cargo público, sea de elección o por designación, Legisladores y funcionarios del gobierno del más alto nivel, respectivamente y, que por esto tienen una posición privilegiada y con beneficios.

En ese tenor, el investigador Eduardo Andrade Sánchez, ha establecido que el fuero constitucional es un *"conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta"*¹, dejando claro que no es un privilegio, es decir, el hecho de que alguien se encuentre investido por una encomienda derivada de su cargo dentro del Estado, no implica que pueda actuar en contra de los principios de la encomienda, ni llegar a excesos para el caso de cometer un ilícito o que se sustraiga del ejercicio de la justicia, amparado por la inmunidad (fuero).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes

¹ Andrade Sánchez Eduardo. *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, UNAM, México, 2004, p. 4.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.²

De lo anterior, se advierte que la figura del fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo.

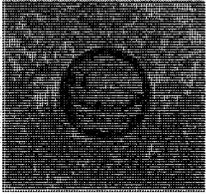
Tal y como lo señalaba el maestro Ignacio Burgoa *“La finalidad del fuero constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.”³*

Sin embargo, al correr de los años se ha observado un abuso de la figura del fuero, pasando a ser entendida como una inmunidad absoluta, generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos desde los diferentes sectores sociales.

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que las responsabilidades de los servidores públicos son conceptos cuyas hipótesis de aplicación se refieren a los individuos que ocupan un cargo público, ya sea electivo o por

² [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, junio de 1996; Pág. 388.

³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1409/2.pdf> Consultada el 10 de marzo de 2020. 2:30 pm.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

designación directa, en su esfera personal. Al respecto, el jurista Manuel González Oropeza sostiene que:

“En la configuración del sistema presidencial, el tema de responsabilidad fue toral para decidir su estructura. Los constituyentes americano y mexicano, en sus respectivas constituciones, estuvieron renuentes, en su momento, a depositar el Poder Ejecutivo en una sola persona, pues precisamente querían descartar la similitud con las monarquías inglesa y española.

Sin embargo, los promotores del sistema presidencial consideraron indispensable la unidad del Ejecutivo, manifestando que no habría identificación con un monarca puesto que, además de la forma republicana y federal de gobierno, el presidente sería responsable de sus actos, a diferencia de los reyes que no lo son ante sus parlamentos.”⁴

No obstante lo anterior, con el devenir de los años en la práctica se generó una erosión al adecuado sistema de responsabilidades de los más altos servidores públicos, al establecerse tipos penales específicos y exclusivos para acusar al presidente de la república y atribuirle responsabilidad penal, como lo son traición a la patria y delitos graves del orden común, que hoy no existen en la legislación penal. De esa manera, la inmunidad procesal penal se convirtió en una patente de impunidad.

A partir de la constitución de 1857, la responsabilidad penal ha sido compartida entre los poderes legislativos y los tribunales penales. El poder legislativo ha tenido que descartar las acusaciones temerarias contra los servidores públicos, y decidir si hay elementos razonables para que dicho servidor público sea sometido a la jurisdicción de los tribunales competentes. Superado este requisito de procedibilidad, antes denominado fuero

⁴ González Oropeza Manuel, “Bases constitucionales de las responsabilidades de los servidores públicos, estatales y municipales”, en La dimensión constitucional del gobierno municipal, H. Congreso del Estado de Guerrero, LIX Legislatura, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, LIX Legislatura, México, 2010, pp. 229 a 230. Versión electrónica disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3030/15.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

constitucional, el servidor público queda suspendido de esa inmunidad procesal para ser juzgado por los delitos imputados.

Con la iniciativa que se dictamina, se eliminan los tipos penales específicos por los cuales puede ser acusado, durante su mandato, el presidente de la república, para dar cabida a todos, como cualquier ciudadano, sin el halo de poder que acompaña a este nivel de servidor público.

No obstante y para evitar anarquía, la iniciativa establece un mecanismo de control legislativo que evite, como señaló el jurista Manuel Oropeza, acusaciones temerarias, pues la acusación se tendrá que procesar ante el Senado de la república con las garantías de ley y, en caso de así determinarlo, ponerlo a disposición de las autoridades competentes mediante los procesos penales establecidos.

Por ello, la presente reforma constitucional pretende dar un paso hacia la eliminación del fuero de los altos servidores públicos, concretamente de la figura del Presidente de la República, de modo que constituya un mecanismo que en los hechos desestime la impunidad, pero sin que ello favorezca la persecución política del servidor público ni impacte en la estabilidad de la función que desempeña.

En otros países, como Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos se puede realizar sin tener como requisito una declaratoria de procedencia; los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España, los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo. Y en Italia, los diputados y senadores no pueden ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución, y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, por una parte se protege el cargo y, por otra, no existirá

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

necesidad de esperar a que el imputado termine con el encargo público para que inicie el proceso, o se resuelva el mismo.

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que lo que se protege es el cargo o que se pretenden evitar eventuales acusaciones sin fundamento.

En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre, y evita que se proteja la figura del Presidente de la República en caso de que éste llegue a incurrir en algún delito.

En relación con las reformas al artículo 108 constitucional.

a.- “Ciudadano común”. Es preciso mencionar que el texto de la Iniciativa en análisis, amplía el catálogo de delitos que se contemplaban en la Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada en diciembre de 2018, señalando ahora que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y **todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común;** mientras que la Iniciativa pasada hacía referencia a los delitos de traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y **delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.**

Al respecto, se considera que debe subsistir la expresión contenida en la Iniciativa que se dictamina, en atención a que si bien es cierto que en el texto de la Constitución se emplea en ochenta y ocho ocasiones el adjetivo⁵

⁵ Que en este caso será sustantivo, pues designará a quien es miembro de una comunidad organizada y, por lo tanto, titular de derechos y deberes, sujeto a las leyes del Estado del que es parte. No obstante, un adjetivo puede estar precedido por otro adjetivo. Véase Satorre Grau, Francisco Javier, “El adjetivo adjunto del adjetivo”, en *Filología y Lingüística. Estudios Ofrecidos a Antonio Quilis*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad de Valladolid, 2005, Volumen I, pp. 629 a 638. Una sección de acceso libre se

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

ciudadana, ciudadano, ciudadanas y ciudadanos, sin el diverso adjetivo "común", en el caso concreto es necesario que un adjetivo se adjunte a otro adjetivo, con la finalidad de que el segundo intensifique la cualidad expresada por el primero, de manera tal que se refuerce la cualidad "común" en relación con el trato que debe dársele al presidente de la República.

Aunado a lo anterior, la expresión "ciudadano común" va más allá de la filología, e implica una expresión que refleja la falta de privilegios que se volvieron habituales y concomitantes al servicio público, a los que se han acostumbrado a lo largo de décadas los funcionarios públicos, especialmente quienes han ocupado el cargo de presidente de la República.

Al respecto, Eduardo Andrade afirma que⁶:

"A diferencia del sistema anterior, que distinguía entre los delitos oficiales y los comunes, en la actualidad la imputación de cualquier delito puede dar lugar a la persecución penal de los servidores públicos, pero existen dos categorías de éstos, los que pueden ser consignados ante un juez penal como cualquier ciudadano y los que disponen la protección prevista en el artículo 111 de la Constitución."

(Énfasis añadido)

Así, incorporar en la Constitución la expresión "ciudadano común" es un reconocimiento a lo que siempre debió haber sido, que el presidente de la República no es un ciudadano ajeno y superior al resto de quienes habitan y visitan México, es igual a ellos, y como tal debe ser tratado.

encuentra disponible en
<https://books.google.com.mx/books?id=Y9UcXc0hazcC&printsec=frontcover&dq=editions:fvH6Uh9Slc8C&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi--5edoI7oAhUMca0KHd0aBmUQ6AEIMDAB#v=onepage&q&f=false>

⁶ Andrade Sánchez, Eduardo, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, UNAM, México, 2004, pp. 31-32. Versión electrónica disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1409-el-desafuero-en-el-sistema-constitucional-mexicano>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

De manera que tratándose del régimen de responsabilidades, el presidente de la República deberá poder ser imputado y juzgado no únicamente por los delitos de traición a la patria y los delitos graves del orden común como ocurre a la fecha, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

a.- Delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción (artículo 109, fracción II constitucional), con todos sus efectos y consecuencias;⁷

b.- Delitos electorales, que por su gravedad implican un atentado contra la democracia representativa, y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y

c.- Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

Ésta la pretensión de la expresión "ciudadano común", que el presidente de la República sea penalmente responsable de la comisión de cualquier clase de delito, no únicamente de los clasificados como graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina va más allá que la propuesta original, pues se pretende que el presidente de la República sea considerado, para efectos de la responsabilidad penal, como todos los ciudadanos que nunca han tenido inmunidad o fuero alguno.

b.- "Hechos de corrupción". De igual modo, la Iniciativa que se analiza modifica el término "actos de corrupción" por el de "hechos de corrupción", coincidiendo así, con lo señalado por el Senado de la República en el proceso legislativo que recayó a la Iniciativa del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018.

Al respecto, la colegisladora hizo referencia a que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución

⁷ Como lo puede ser la acción de extinción de dominio.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que modificó entre otras cosas, la denominación del Título Cuarto de la Constitución, para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; es decir se incorporó la denominación "hechos de corrupción".

Asimismo la Colegisladora señaló, en su momento, el decreto del 18 de julio de 2016 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, en donde destacó la modificación del Título Décimo que previó la reforma para quedar como "Delitos por hechos de corrupción" y; la reforma en materia de extinción de dominio del 22 de marzo de 2019, así como diversas iniciativas presentadas a efecto de sustituir la palabra "actos" por "hechos" de corrupción, homologando la denominación en diversas leyes.

En relación con las reformas al artículo 111 constitucional.

En lo correspondiente al texto del artículo 111 de la Constitución Política, se mantiene la redacción "Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.", misma que fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo pasado.

En ese sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que la presente Iniciativa contiene algunas modificaciones que constituyen un acierto respecto de la propuesta del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018, sin perder de vista su objetivo principal consistente en atender la demanda social de terminar con la impunidad que ha procurado el fuero a los altos servidores públicos de la Nación, en específico, del Presidente de la República.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fuero.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar la iniciativa que se enuncia en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describe en el *apartado*: B. Contenido de la iniciativa, ha concluido que se dictamina en sentido positivo con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

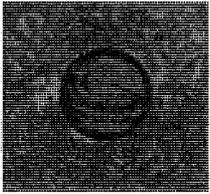
F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen, Proyecto de Decreto en sentido positivo de la iniciativa, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República **podrá ser imputado y juzgado** por traición a la patria, **hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.**

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

...

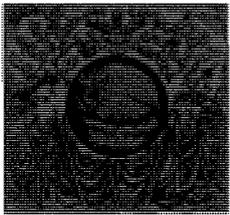
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 19 de marzo del 2020.



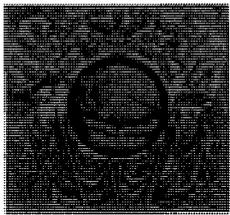
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

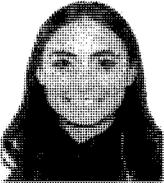


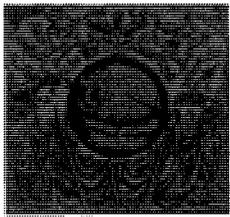
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
		DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA				
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI				
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				

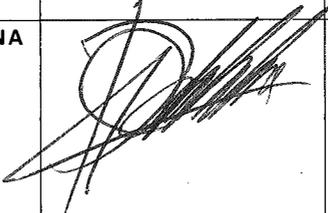


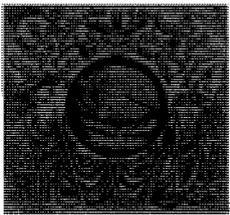
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



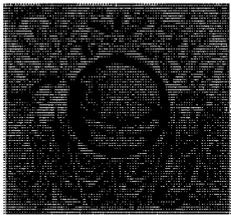
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES			



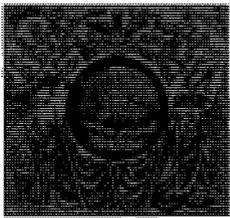
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



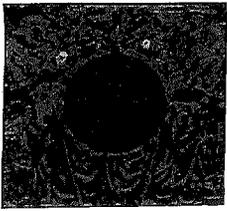
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						



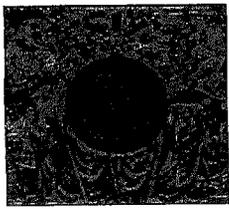
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA		
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA		
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA		
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA		

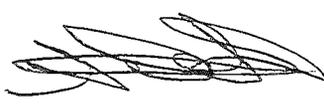


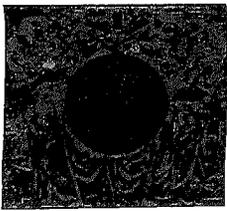
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN		
		DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN		
		DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI		
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES		
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT		
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC		
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ			



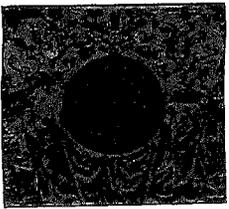
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA		
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA		
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA		



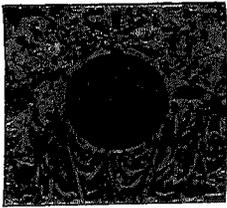
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA		
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA		
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA		



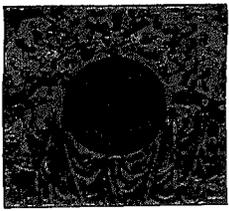
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES		
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN		
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN		
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI		
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Séptima Reunión Plenaria, 19/03/20 en Sala 3 de Biblioteca, ubicado en el edificio "C" Tercer Nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD		
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES		
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM		



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 19 de marzo de 2020
No. oficio: CPC/1008/2020

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguida Señora Presidenta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, aprobado por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, el día 19 de marzo de 2020, para los efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE,



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
Presidenta



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 19 de marzo de 2020
No. oficio: CPC/1008/2020

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguida Señora Presidenta:

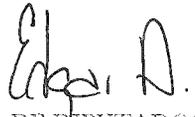
De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, aprobado por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, el día 19 de marzo de 2020, para los efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE,


DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
Presidenta

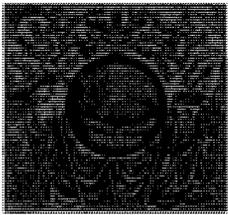



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 MAR. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristina Hora: 11:39

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 57208
Edificio "D", 3er piso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 MAR. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Arturo Hora: 13:58

Junta de Coordinación Política

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 19 de marzo de 2020.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de la Junta de Coordinación Política, le solicitamos atentamente una **modificación** al Orden del Día, de la presente sesión, a fin de incluir en el apartado correspondiente, el siguiente asunto y se le dé declaratoria de publicidad.

- ✓ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero.

Edgar D.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Dip. Mario Delgado Carrillo

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Juárez Piña

Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

[Handwritten signature]



En votación económica se admite a discusión la propuesta de modificación, en votación económica se aprueba e intégrese la propuesta al texto del Dictamen septiembre 2 de 2020.

[Handwritten signature]

ADECUACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 7:35

Quienes suscriben, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, ponemos a la consideración del Pleno la siguiente ADECUACIÓN al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO, **específicamente en el párrafo segundo del artículo 108**, para quedar como sigue:

Edgar A.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



ADEUACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

SUSCRIBEN

DIP. MARIO DELGADO CARRILLO

Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. RENÉ JUÁREZ CISNEROS

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

DIP. JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

*Sin que motive debate, en votación económica,
 Se desecha. Septiembre 2 del 2020
 S/P.*

Reserva que presenta el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero

Con fundamento en los arts., 6, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, presenta la siguiente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 108 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, quedando de la siguiente manera:

Edgort A.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.</p> <p>... H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ... SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>02 SEP. 2020</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES HOGAR Hora: 13:28</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>El Presidente de la República, así como los integrantes de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de esta Constitución, no dispondrán de ningún fuero, prerrogativa o inmunidad que imposibilite o interfiera todo procedimiento judicial en contra de ellos, incluso los de naturaleza penal.</p> <p>... </p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto</p>



Notario: *[Signature]*

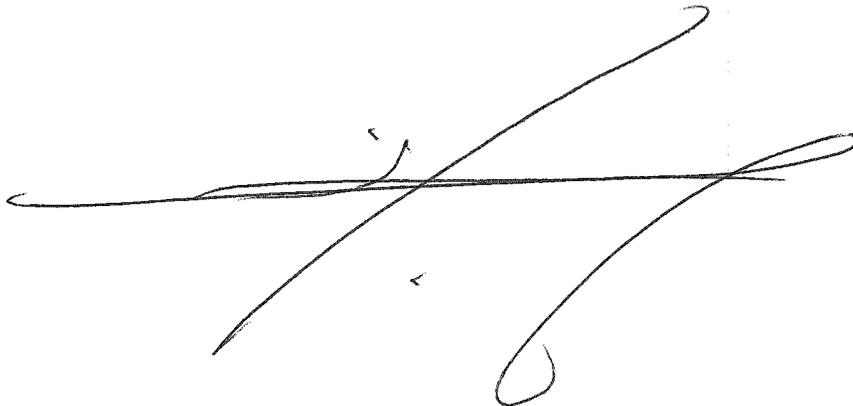
<p>del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

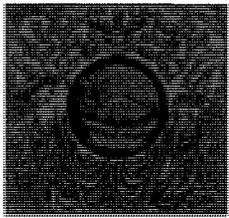
Justificación

En relación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteamos un texto breve, claro y sencillo que no sea capaz de presentarse a interpretación diversa que no sea la razón originaria por la que el presente Dictamen ha sido colocado a discusión y que no es otra que, evitar cualquier acto de impunidad frente a la eventual comisión de hechos delictivos que pueda darse de parte del Ejecutivo Federal. Se ha señalado interminablemente cómo en el pasado la figura del "fuero presidencial" fue empleada como un instrumento que facilitaba a la autoridad la comisión de hechos delictivos toda vez que, el texto del art. 108 Const., resultaba claro al indicar que solamente por ciertos delitos el titular del ejecutivo podría ser sujeto a un proceso penal. Hoy en día, bajo un modelo de representación que adolece de una pérdida de confianza ciudadana (precisamente por el abuso de figuras como el fuero), se plantea recobrar la legitimidad y emplear la figura presidencial como un claro símbolo de ejemplo a seguir. De ahí que, la redacción deba ser clara, tal y como lo proponemos: "El Presidente de la República, así como los integrantes de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de esta Constitución, no dispondrán de ningún fuero, prerrogativa o inmunidad que imposibilite o interfiera todo procedimiento judicial en contra de ellos, incluso los de naturaleza penal". Con esta redacción evitamos problemas de interpretación, como los que podría dar la expresión "cualquier ciudadano común", una situación

que lejos está de brindar una claridad conceptual. Además, puede verse que extendemos el fuero a todos los integrantes de la Administración Pública Federal pues precisamente sostenemos que el titular del Ejecutivo Federal es el ejemplo a seguir, cuestión que debe extenderse al resto de la Administración Pública.

En cuanto al artículo 111 Constitucional, modificamos el primer párrafo de dicho artículo para suprimir la referencia a los "secretarios de despacho" toda vez que, como hemos indicado, también extendemos el fuero a éstos servidores. Además, derogamos el párrafo cuarto donde se describe actualmente el procedimiento para "acusar" al Presidente ante el Senado de la República que, dicho sea de paso, ha previsto durante mucho tiempo una cuestión debatible en términos del principio de división de poderes, toda vez que, se deja al arbitrio del Senado de la República resolver la procedencia o no de la acción penal "con base en la legislación penal aplicable", cuestión esta que corresponde con exclusividad al Poder Judicial, y no al Legislativo. De este modo, con la propuesta que planteamos, simplemente dejamos en claro que el Presidente de la República se someterá al procedimiento penal ordinario, a cargo del Poder Judicial de la Federación, tal y como ocurre con cualquier otro individuo. En consecuencia, brindamos igualdad al procedimiento jurisdiccional y respetamos la independencia judicial.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

*Sin que motive debate,
en votación económica se desecha.
Septiembre 2 del 2020*

W. Ramirez

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba

DIPUTADO FEDERAL

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2020

Dip. Laura Angélica Rojas
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente



IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

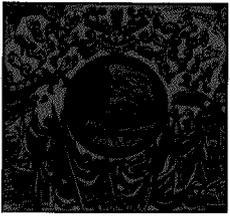
Hora: _____

El suscrito legislador **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delincuencia organizada, daños y perjuicios graves ocasionados a la Hacienda Pública, delitos electorales y delitos graves del orden común. Cuando faltare a la protesta de decir verdad en los informes que presente al Congreso será sujeto de responsabilidades administrativas, penales u otras conforme a la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio B, planta baja, tel: (55) 5036-0000 ext. 59952

ramirezbarba@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

Es cuanto.

Atentamente

*Sin que motive debates en votación económica
se desecha. Septiembre 2 del 2020.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Jorge Arturo Espadas Galván

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de septiembre de 2020

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 111. ...	Artículo 111. ...
...	...
...	...
Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, no será necesario para acusarlo, acudir ante la Cámara de Senadores.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván

Jorge Arturo Espadas Galván

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 SEP. 2020 *Edgar A.*
RECIBIDO
SALÓN DE SEÑORÍAS
Nombre: _____ Fecha: **15:04**



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-389

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020

**SEN. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Secretaria

Recb'
E. Pedraza ST
72 Sep 20
1:20 pm

5-5 T

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-390

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Juan José 12:40



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLIS
 PRESIDENTE

2020 OCT 7 PM 2 27

RECIBIDO

CAMARA DE SENADORES
 SECRETARIA GENERAL
 DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004908

Oficio No. CPC/ ST/010/20.
 Ciudad de México., a 07 de OCTUBRE de 2020.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Presente

Por este conducto, y por instrucciones del Senador Cristóbal Arias Solís, Presidente de esta Comisión, se turna:

- **Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dicho dictamen fue **aprobado en Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del día 06 de octubre del año en curso**, por lo que se solicita respetuosamente se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del Senado, a efecto de que se ponga a la brevedad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con el objeto de que concluya su proceso legislativo.

Para los efectos reglamentarios conducentes, se adjunta en **versión electrónica el Dictamen de referencia**, y se anexa original de las rúbricas de las Senadoras y Senadores asentadas en el mismo, así como copia de las listas de asistencia de la reunión aludida.

Asimismo, se adjunta una Reserva al segundo párrafo del artículo 108 constitucional del Dictamen, suscrita por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera y el Senador Cristóbal Arias Solís, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, respectivamente. Lo anterior, con el objeto de que se ponga también a consideración del pleno del Senado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi mayor consideración.

Atentamente

Mtro. Enrique Pedraza
 Secretario Técnico

Procedencia de la Mesa Directiva
 SECRETARIA TECNICA

2020 OCT 7 PM 2 19

H. CAMARA DE SENADORES

001482

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 7, oficina 3, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P: 06030, Ciudad de México. Conm. 53453000. Ext. 5394.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes, contenido e impacto presupuestal de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **02 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, con número CD-LXIV-III1P-184, aprobado en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **22 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Antecedentes, contenido e impacto presupuestal de la Minuta.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados elaboró y aprobó en sesión ordinaria de fecha **2 de septiembre del año en curso con 420 votos a favor y 15 abstenciones**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal en fecha **13 de febrero de 2020** ante la colegisladora mediante oficio No. SG/UE/230/252/20, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que se dio cuenta en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020.

Dicha Iniciativa expone resumidamente que: *“el 4 de diciembre de 2018, envió al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de retirar el fuero al Presidente de la República “cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que estimo son de extrema gravedad y que causan un severo daño al estado y Pueblo mexicano.”*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Los argumentos que justificaron dicha Iniciativa estriban en:

- a. Que el fuero no debía ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran ese beneficio.
- b. Que existen dos principios: el de igualdad ante la Ley y el de la imparcialidad de la justicia, que implican que no debe existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho.

De manera relevante, la Iniciativa agrega que la propuesta presentada en diciembre de 2018 atravesó por todo un proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin que alcanzara los votos necesarios para lograr su aprobación.

Contenido e impacto presupuestal.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina, se propone reformar el texto de los artículos 108 y 111 de nuestra Constitución Política, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Cabe señalar, que tal y como lo incluye la Minuta que se dictamina, el Proyecto de Decreto de reforma constitucional no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que **no tendrá impacto presupuestario o implicará gasto alguno.**

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones al texto constitucional propuestas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

En la actualidad, tanto la inmunidad parlamentaria como la inmunidad judicial se entienden como fuero constitucional, el cual comprende tres tipos de protección o de prerrogativas:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

1) inmunidad judicial dirigida a altos funcionarios (secretarios de estado, gobernadores, presidentes municipales, magistrados y titulares de órganos constitucionales autónomos), quienes no pueden ser procesados penalmente hasta que la Cámara de Diputados otorgue su aprobación para hacerlo, mediante la figura de declaración de procedencia —coloquialmente conocida como “desafuero”).

2) fuero parlamentario, que es la protección con la que cuentan los diputados y senadores federales y locales para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, en virtud de que son inviolables, (art. 61 constitucional); y

3) fuero presidencial, que se trata de una inmunidad otorgada al Presidente de la República, que conforme al texto del artículo 108 constitucional vigente sólo podrá ser acusado penalmente por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En la jurisprudencia mexicana, el fuero constitucional es definido como “una inmunidad del servidor público oponible al Poder Judicial, por la consignación del Ministerio Público de algún delito común”.

Precisamente, la materia del presente dictamen corresponde exclusivamente a la inmunidad que nuestra Constitución le otorga al Presidente de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales, es congruente con el diseño constitucional de dichos preceptos y su proceso evolutivo, que son parte fundamental del Título Cuarto de nuestra Constitución Política, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.

De igual manera que la colegisladora, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente informar al pleno del Senado respecto al proceso legislativo en torno a la **Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, presentada el 4 de diciembre de 2018**, mismo que precede a la Minuta que ahora se dictamina, en virtud de la importancia y trascendencia que representa la materia del Dictamen para las senadoras y senadores de estas Comisiones Unidas.

En síntesis, en dicho proceso se registró lo siguiente:

- El 27 de marzo de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó un Dictamen que modificó dicha Iniciativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

- El 29 de octubre de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó Dictamen con cambios al Proyecto de Decreto contenido en la Minuta respectiva, a fin de adoptar el texto propuesto en la Iniciativa referida.
- Posteriormente, el 3 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República rechazó el proyecto de decreto contenido en la Minuta e insistió en el proyecto enviado originalmente a la Cámara de Diputados.
- Finalmente, el 10 de diciembre de 2019 el pleno de la Cámara de Diputados votó rechazar nuevamente el texto de decreto propuesto por el Senado de la República, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a D. ...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. **Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones**, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. a I. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reiteran la consideración de la colegisladora en el sentido de que el tema de la eliminación del fuero presidencial no ha podido concluir su proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, debido a la falta de consensos al seno de las mismas.

Con el propósito de visualizar los textos propuestos con sus coincidencias y diferencias en cada Cámara con relación a la Iniciativa del Ejecutivo Federal cuyo dictamen aprobó la colegisladora, y que es materia de la Minuta que se dictamina por estas Comisiones Unidas, se retoma e incorpora el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (04-12-2018)	Decreto Cámara de Senadores. (27-03-2019)	Minuta de la Cámara de Diputados. (05-11-2019)	Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (18-02-2020)
<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

...	esta Constitución.	en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	esta Constitución.	cualquier ciudadano común.
...	
...	
...	
Artículo 111. ...	Artículo 111. ...	Artículo 111.	Artículo 111. ...	Artículo 111. ...
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlos ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
...
...
...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

...
...
...
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA. Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras concluyen que el Dictamen de mérito, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

Queda perfectamente claro que con la aprobación del proyecto de decreto contenido en el Dictamen que ponemos a su consideración, se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Por ello, estas Comisiones Unidas que dictaminan una vez más reiteran que hay consciencia plena de que la corrupción y la impunidad permeó en todas las esferas de la vida pública del país, por lo que damos cuenta de que la reforma constitucional



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

que se propone es fundamental para su combate y erradicación, considerando como ejemplo a diversos países que han tomado medidas para prevenirla, perseguirla y castigarla, y teniendo como base los diversos instrumentos internacionales que en la materia se han suscrito y aprobado por nuestro país.

En suma, coincidimos que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

Existe el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara Alta, de que el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

De ahí que estas Comisiones dictaminadoras después de estudiar y analizar la Minuta de mérito, advierten que el proyecto de decreto contenido en ella no sólo es viable y oportuno sino necesario, por lo que con el objeto de tener mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 108 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 108 TEXTO MINUTA
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p>...</p>
<p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades</p>	<p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

competentes y en los términos que determine la ley.	
---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 111 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 111 TEXTO MINUTA
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
...	...
....	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

CUARTA. En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana". Lo anterior implica, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria y los delitos graves del orden común -como acontece actualmente, sino además de traición a la patria, por la comisión de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

- a. Delitos por lo que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, (artículo 109, fracción II constitucional) con todos sus efectos y consecuencias.
- b. Delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por lo que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y
- c. Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

En consecuencia, se reconoce que la Minuta materia de este Dictamen en sentido positivo, tiene mayores alcances que la propuesta original presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se puede concluir de que es una reforma más precisa y acabada en sus términos y objetivo.

QUINTA.- No obstante lo anterior, cabe referir que estas Comisiones dictaminadoras celebraron reunión ordinaria de Comisiones Unidas en fecha seis de octubre del año en curso, en la que las CC. Senadoras y Senadores Sylvana Beltrones Sánchez, Julen Rementería del Puerto, Mario Zamora Gastélum, Claudia Ruíz Massieu, Damián Zepeda Vidales, Miguel Ángel Mancera, Indira de Jesús Rosales San Román y Dante Delgado, integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, suscribieron y presentaron Reserva al Dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, misma que propone modificar el texto del segundo párrafo del artículo 108 constitucional, la cual se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Dictamen	Texto de la reserva
<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

	<p>estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.</p>
--	--

En razón de que dicha Reserva fue votada en lo particular y aprobada por mayoría de votos, se modifica el texto del segundo párrafo del artículo 108 constitucional contenido en la Minuta con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

“Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.”

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los seis días de octubre de 2020.

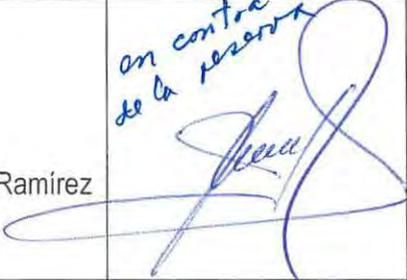


Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Cristóbal Arias Solís Presidente</p>	<p>En contra de la reserva</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>		
  <p>Sen. Indira Rosales San Román Secretaria</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>Aprobada el la reforma del 108 Const. de reserva</p>		
  <p>Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>Reserva 108 const.</p>		
  <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	<p>En contra de la Reserva</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>		
  <p>Sen. José Narro Céspedes Integrante</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>		

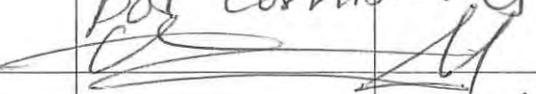
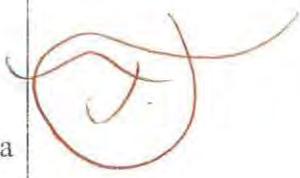


Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	<p><i>en contra de la reserva</i></p> 		
  <p>Sen. Germán Martínez Integrante</p> <p>Cázares</p>			
  <p>Sen. José Alejandro Integrante</p> <p>Peña Villa</p>	<p><i>En contra de la reserva</i></p> 		
  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	<p><i>A FAVOR con reserva AMENADA 10/8</i></p> 		
  <p>Sen. Julen Rementería del Integrante</p> <p>Puerto</p>	<p><i>con reserva del 10/8</i></p> 		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

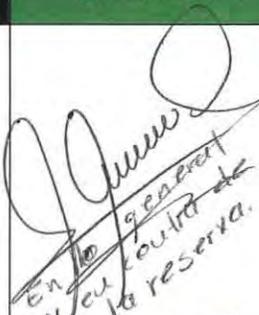
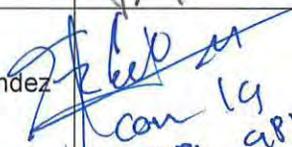
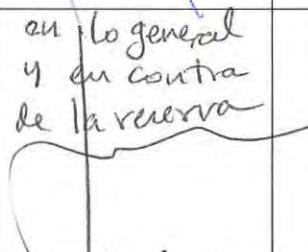
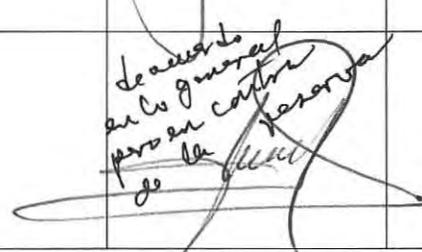
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	<p><i>A favor con la reserva aprobada al Art 108 por Comisiones Unidas</i></p> 		
  Sen. Juan Zepeda Integrante			
  Sen. Nancy De la Sierra Arámuro Integrante			
  Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.  Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	 <i>En lo general y en contra de la reserva.</i>		
2.  Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	 <i>con la reserva aprobada de las Comisiones al los const.</i>		
3.  Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria	 <i>En lo general en contra de la reserva.</i>		
4.  Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	 <i>en lo general y en contra de la reserva</i>		
5.  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	 <i>de acuerdo en lo general pero en contra de la reserva</i>		

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020

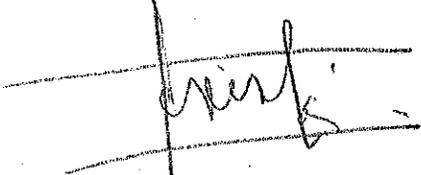
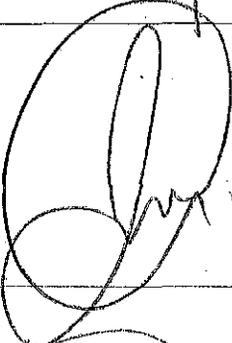
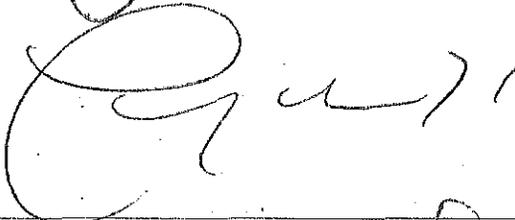
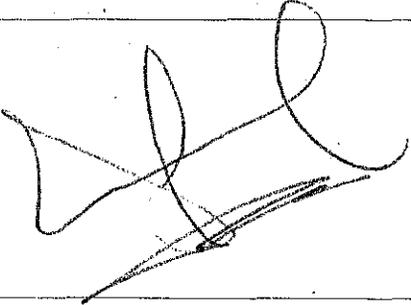
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>6.  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	<p><i>A FAVOR CON RESERVA APROBADA EN COMISIÓN UNIDAS AL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL</i></p>		
<p>7.  Sen. Dante Delgado Integrante</p>	<p><i>CON LAS RESERVA APROBADA EN COMISIONES UNIDAS AL ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL</i></p>		
<p>8.  Sen. María Merced González Integrante</p>	<p><i>De acuerdo con el artículo 108 constitucional con reserva</i></p>		
<p>9.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	<p><i>a favor con la Reserva aprobada al 108 (Com. E. F. C. A. M.)</i></p>		
<p>10.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	<p><i>A FAVOR CON RESERVA APROBADA AL 108 CONST.</i></p>		
<p>11.  Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		



Comisión de Puntos Constitucionales
Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos, Segunda
Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
06 de octubre 2020
Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
10:00 horas

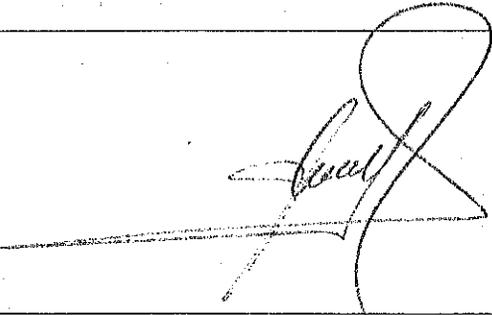
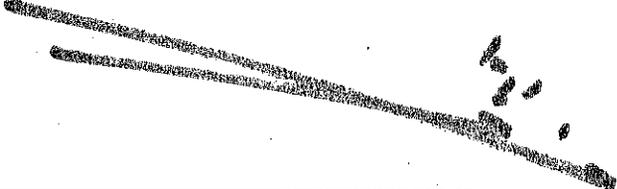
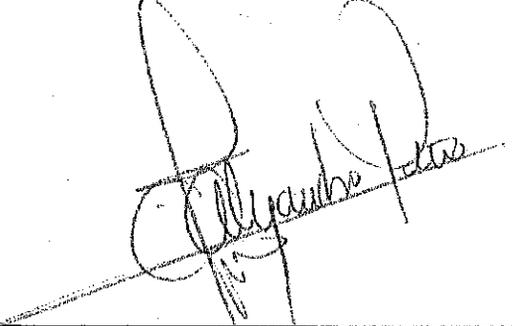
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
<p><i>AF</i></p>  <p><i>morena</i> Sen. Cristóbal Arias Solís Presidente</p>	 <p><i>EC</i></p>
<p><i>AF</i></p>  <p><i>PAN</i> Sen. Indira Rosales San Román Secretaria</p>	 <p><i>AF</i></p>
<p><i>AF</i></p>  <p><i>PRD</i> Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria</p>	 <p><i>AF</i></p>
<p><i>AF</i></p>  <p><i>morena</i> Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	 <p><i>EC</i></p>
<p><i>AF</i></p>  <p><i>morena</i> Sen. José Narro Céspedes Integrante</p>	 <p><i>EC</i></p>



Comisión de Puntos Constitucionales
Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos, Segunda
Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
06 de octubre 2020
Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
10:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	
  Sen. Germán Martínez Integrante Cázares	
  Sen. José Alejandro Integrante Peña Villa	
  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	
  Sen. Julen Rementería del Integrante Puerto	

AT

EC

—

—

AT

EC

AT

AT

AT

AT

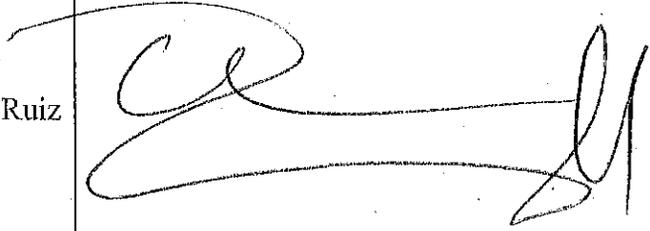
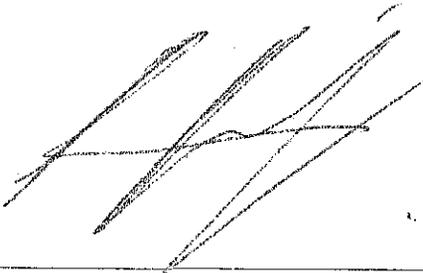


Comisión de Puntos Constitucionales
 Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
 y de Estudios Legislativos, Segunda
 Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
 06 de octubre 2020
 Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
 10:00 horas

*11 votos AF
3 Absentes.*

*AF 6
EC 5.*

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	
  Sen. Juan Zepeda Integrante	
  Sen. Nancy De la Sierra Arámuro Integrante	
  Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué Integrante	

AF

AF

AF

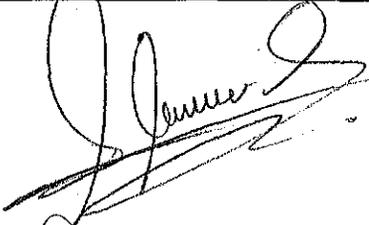
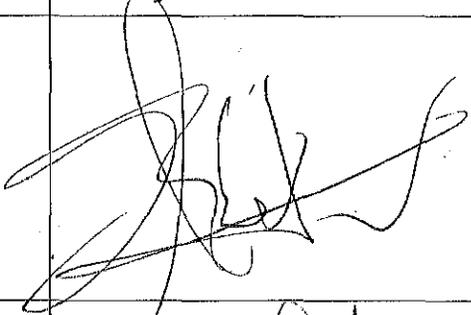
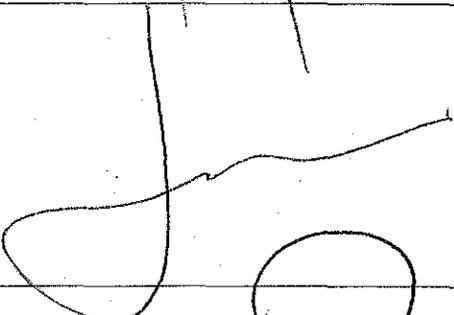
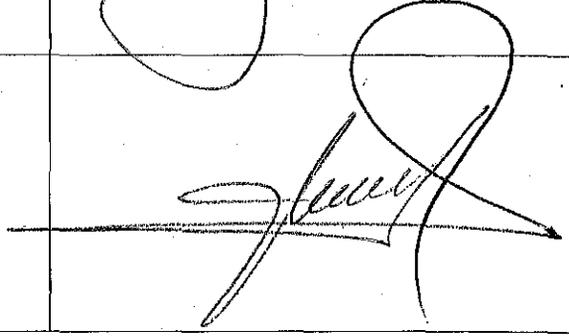
AF

EC

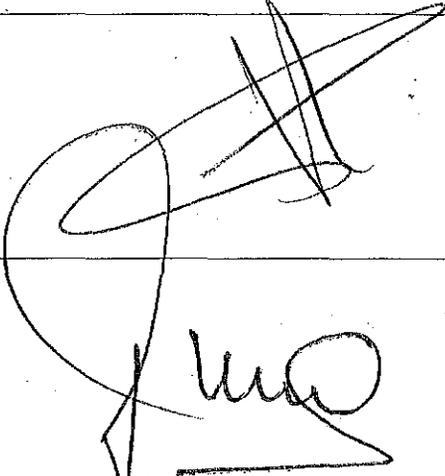
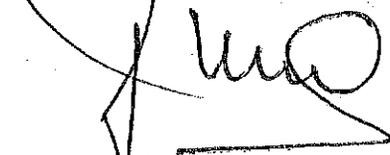
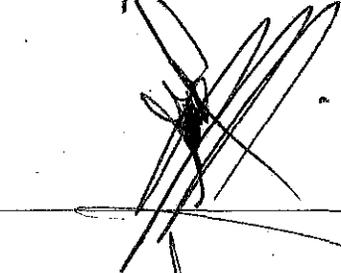
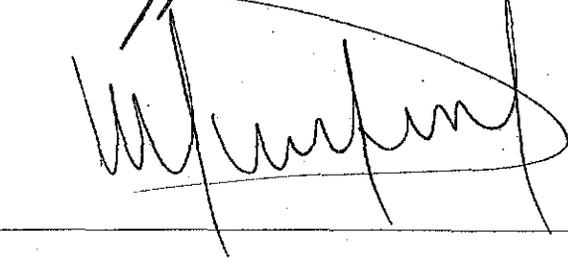
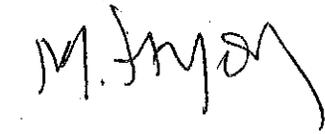
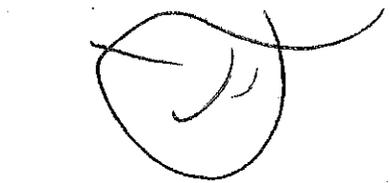
AF AF

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
1.  Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
2.  Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	
3.  Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria	
4.  Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
5.  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
6.	 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	
7.	 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>	
8.	 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>	
9.	 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
10.	 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
11.	 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2020

SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva al artículo 108 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, en los términos siguientes:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero	Propuesta de Reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero
Dice:	Debe decir:
Artículo 108. (...) Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.	Artículo 108. (...) Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como las y los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 6 de octubre de 2020

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

RESIBIDO

2020 OCT 6 PM 4 38

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004861



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES.

La suscrita y el suscrito **Sen. Ana Lilia Rivera Rivera** y **Sen. Cristóbal Arias Solís**, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la Republica, sometemos a la consideración del Pleno la presente **RESERVA al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO, al tenor de las siguientes propuesta:

Exposición de motivos:

El artículo 108 constitucional contiene un régimen de inmunidad diferenciado al fuero del que habla el artículo 111, por lo que incluir a la categoría de diputados y senadores en dicho artículo es un error, que probablemente viene de una confusión: actualmente, conforme al texto vigente de la constitución, los diputados y senadores pueden ser acusados por cualquier delito, no así el presidente, que solo puede ser acusado por los



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

delitos expresamente señalados en el artículo 108. Es por eso, que el espíritu de la reforma consiste precisamente en anular ese régimen de inmunidad.

Muy distinto es el fuero de diputados y senadores, previsto en el primer párrafo del artículo 111 constitucional, el cual consiste básicamente en que, para la procedencia de la acusación de diputados y senadores, respecto a cualquier delito, se necesita seguir el procedimiento de declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.

Entonces, si lo que se busca es quitar el fuero a las y los legisladores, se tiene que reformar el primer párrafo del artículo 111 citado, mas no el 108, pues incluir ahí a diputados y senadores para decir que pueden ser acusados por cualquier delito seria simplemente una reiteración innecesaria y engañosa pues en el artículo 111 seguiría vigente el fuero de las y los legisladores.

Entonces, el problema radica en la confusión del fuero de diputados y senadores con la inmunidad presidencial que concede el 108 para que el titular del Ejecutivo Federal no pueda ser acusado por más delitos que los ahí señalados. Es por ello que la presente reserva tiene por objeto mantener la congruencia del texto constitucional en los términos apuntados.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos formular la presente **reserva** para su discusión y votación en lo particular, del texto propuesto para el segundo párrafo del artículo 108 constitucional, en los términos que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Minuta
[Handwritten signature]



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Texto de la reserva
Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Senado de la Republica, Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
PRESIDENTE

Oficio No. CPC/ST/026/20.
Ciudad de México., a 12 de NOVIEMBRE de 2020.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e

Estimado Presidente:

Al tiempo que le envío un cordial saludo, y por instrucciones del Sen. Cristóbal Arias Solís, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales se comunica que el **Senador José Alejandro Peña Villa**, en esta fecha presentó **VOTO PARTICULAR** con relación al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.**

Por lo anterior, y para los efectos reglamentarios conducentes se solicita se publique conjuntamente en la Gaceta Parlamentaria con el dictamen referido y se incluya en el orden del día de la sesión presencial en la que se pondrá a discusión dicho dictamen.

Se adjunta dicho documento en versión impresa y electrónica, (CD).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

RESPECTUOSAMENTE


Mtro. Enrique Pedraza
Secretario Técnico

005958

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 NOV 12 PM 3 05

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2020 NOV 12 PM 2 56

H. CAMARA DE SENADORES

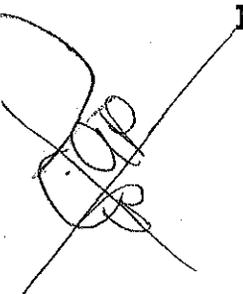
002485

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

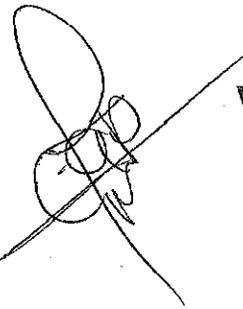
Senador Cristóbal Arias Solís
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Presente

Quien suscribe, José Alejandro Peña Villa, Senador de la República de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, y en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, presento **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

ANTECEDENTES.

- 
- I.** Mediante oficio No. SG/UE230/252/20 del 13 de febrero de 2020, se remitió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y se dio cuenta en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2020.
 - II.** En fecha 02 de septiembre de 2020, se aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se remitió a esta soberanía mediante oficio CD-LXIV-III1P-184.
 - III.** En fecha 22 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

IV. Con el fin de analizar el proyecto de decreto contenido en la Minuta de referencia, las comisiones dictaminadoras, citaron a reunión el día 6 de octubre de 2020, en dicha sesión las senadoras y los senadores Sylvana Beltrones Sánchez, Julen Rementería del Puerto, Mario Zamora Gastélum, Claudia Ruíz Massieu, Damián Zepeda Vidales, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Indira de Jesús Rosales San Román y Dante Delgado Rannaur, integrantes de las comisiones dictaminadoras, suscribieron reserva al dictamen, misma que fue votada en lo particular y aprobada por mayoría de votos.



V. Con base en el resultado anterior, las Comisiones Unidas generaron un dictamen aprobatorio con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. En tal virtud, y toda vez que disiento del parecer de la mayoría y asistiéndome el derecho de presentar un Voto Particular para referirme, en este caso, a la totalidad del dictamen, manifestó lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento al 208 del Reglamento del Senado de la República señalo:

Asunto u objeto

Voto Particular respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y Estudios Legislativos Segunda, por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

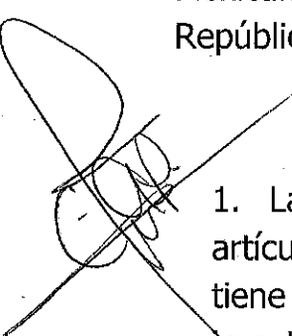
Nombres de las Comisiones Emisoras

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y Estudios Legislativos Segunda.

Fundamento legal y reglamentario

Los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables.

Consideraciones

- 
1. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como propósito establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no solo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.
 2. La reserva aprobada por las comisiones dictaminadoras propone que, así como el Presidente de la República, los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados por los delitos antes señalados.
 3. No obstante lo anterior, se considera imperativo que en un primer momento se atienda de manera exclusiva la imputación que se haga al Presidente de la República.
 4. No pasa por alto al autor del presente voto la importancia y necesidad de que también se incluya la situación jurídica de las y los Integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión para que sean sujetos de imputación penal, pero este tema se considera debe ser atendido por separado en otro proyecto legislativo que se formule y resuelva.

Voto particular

Se presenta respecto a la totalidad del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y Estudios Legislativos, Segunda, que aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, como **Texto Alternativo** al dictamen ya referido, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República **podrá ser imputado y juzgado** por traición a la patria, **hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.**

...

...

...

Artículo 111

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En

este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

FIRMA



Sen. José Alejandro Peña Villa
Integrante del Grupo Parlamentario Morena

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 12 de noviembre de 2020.

C.c.p. Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Para su conocimiento y trámite conducente.

C.C.p. Dr. Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentario. Para su trámite conducente.